

23
della e de los dichos sus arauales e alcañas e huerta los dichos peydos e monedas q
les cupiere apagar este dicho año de la data desta dicha nra carta de preuilegio nra de
de en adelante en cada vn año para siempre jamas mas que les dexen gozar e gozen
libre e de sem bargadamente de la dicha merced e franquiza Segundo e por la forma e
manera que de suso en esta dicha nuestra carta de preuilegio se contiene e declara.
Pero por virtud desta dicha nuestra carta de preuilegio nra de sus treslados signa
dos e cartas de pago nra en otra manera non han de ser recebidos en cuenta a los
arrendadores e recabdores mayores que son ofuieren de los dichos peydos
e monedas del dicho obispado de cartajena del dicho Reyno de murcia. Este dicho
presente año de la data desta dicha nra carta de preuilegio nra de en adelante e
cada vn año para siempre jamas mas auedís ni en otra cosa alguna por razon de la
dicha franquiza de los dichos peydos e monedas por quanto el dicho peydo de la
dicha cibdad de murcia e sus arauales e alquerias huerta queda descabecado
de los dichos mrs libros del peydo segundo dicho es. e las dichas monedas del
dicho obispado de cartajena e Reyno de murcia se arrendaran con condicion
que la dicha cibdad de murcia e dezimos e moradores della e de los dichos sus
arauales e alcañas e huerta sean saluados de las dichas monedas este dicho
presente año de la data desta dicha nra carta de preuilegio e de en adelante
en cada vn año para siempre jamas Segundo e en la manera que en esta dicha ca
de preuilegio se contiene. e declara. E otro sy por la dicha nra carta de preu
ilegio o por el dicho su traslado signado como dicho es mandamos a los mfi
tes duques condes marqueses sacos omes maestros de las hordenes priores
comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e
llanas e a los del nro consejo e oydores de la nra audiencia e aldrtes alguaziles
enotarios e otras iusticias e oficiales quales quier de la nra casa e corte e chan
celleria. e a todos los concejos e alcaides alguaziles caualleros escuderos offi
ciales e omes buenos de todas las cibdades e villas e logares de los nros Reynos
e Señorios. e a cada vno e qual quier dellos que agora son o seran de aqui adelante
te que guarden e fagan guardar esta dicha merced e franquizas que nos fizemos
a la dicha cibdad de murcia e dezimos e moradores della e de los dichos sus arauales
e alquerias e huerta e les no vyan ni pasen ni consientan yr ni pasar contra ella
agora ni en algunt tiempo por alguna manera. E que para ello les den todo el fa
uor e ayuda que menester ouieren Segundo e por la forma e manera que suso en
esta dicha nra carta de preuilegio se contiene. E los vnos ni los otros no fagan
ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nra merced e de diez mill
maravedís a la nra camara a cada vno de los que lo contrario fizieren. E de nros
mandamos e defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean ofi
dos de yr ni pasar a vos la dicha cibdad de murcia e sus arauales e alquerias
e huerta contra esta merced que nos vos fizemos ni contra cosa alguna